

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Suscripcion voluntaria

PARA EL HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Pueblo de Uruenas.

Rs. Mrs.

D. Mateo Bartolomé, alcalde.	2
Agustin Velazquez, teniente.	1
Gervasio Callejo, regidor segundo.	1
Manuel Martin Peña, id. tercero.	32
Manuel Guijarro, id. cuarto.	32
Manuel Martin Valle, id. primero y procurador.	1
Francisco Peña, Secretario.	2
Ramon Bartolomé.	4
Manuel Garcia Horcajo.	1
Mariano Guijarro.	16
Pedro Horcajo Sanz.	8
Francisco Barral.	16
Francisco Garcia Vazquez.	6
Juan Garcia Antoranz.	4
Miguel Calleja Mayor.	6
Manuel Frutos.	14
Frutos Poza Martin.	8
Eusebio Horcajo.	8
Santiago Guijarro.	8
Diego Sebastian.	6
Felix Sanz Garcia.	10
Isidoro Sanz.	6
Mariano Guijarro Horcajo.	6
Juan Sanz Barral.	1
Cárlas Pulido.	6
Julian Blanco.	6
Santiago Horcajo.	4
Luis Martin.	8
Pedro Sanz.	8
Antonia Garcia.	6
Mariano Lobo Fresnillo.	6
Felix Sanz Horcajo.	6
Mariano Martin.	6
Joaquin Martin.	6
Pascual Montes.	4
Rafael Poza.	4
Venancio Martin.	6
Felipe Martin.	6
Ramon Sanz.	6

D. Manuel Sanz, cirujano.	1
Juan Lobo Garcia.	6
Alejandro Martin.	6
Benito Horcajo.	6
Manuela Martin.	4
Bla's Martin.	6
Venancio Rodrigo.	12
Felipe Peña.	16
Juan Horcajo Garcia.	16
Bernardo Bartolomé.	8
Manuel Lobo Guijarro.	4
Manuel Calleja Perez.	6
Marcos Sanz.	2
Mateo Martin.	6
Vitor Antoranz.	6
Francisco Horcajo Garcia.	4
Francisco Martin.	6
Mariano Garcia.	4
Manuel Revenga Garcia.	4
Leoncio Poza.	6
Manuela Horcajo.	4
Leandro Perez.	6
Alejo Sanz.	16
Francisco Lobo Barral.	6
Celedonio Martin.	8
Vicente Martin Madrueno.	6
Manuel Martin Barral.	6
Agustin Guijarro.	4
Simon Montes.	6
Pedro Santa Maria.	6
Santos de Frutos.	16
Anastasio Martin.	4
Pedro Guijarro.	6
Sebastian Garcia.	6
Luis Guijarro.	4
Antonio Negro.	6
Juan José Garcia.	6
Bernardo Arroyo.	6
Francisco Garcia Guijarro.	1
<hr/>	
	26 18

El Alcalde, Mateo Bartolomé.

Pueblo de Otero de Herreros.

D. Justo Reques.	2
Agustin Palmero.	1 17
Casimiro Velda.	8
Anselmo Garcia.	17
Mariano Bermejo.	17
Juan Miguel Bermejo.	1
Pascual de Frutos.	1
Francisco Miguel.	1
Santiago Anton.	8
Francisco Caceró.	16
Domingo Bermejo.	16
Benito Bernardo.	8
Julian Maroto.	16
Miguel de Prado.	1

	Rs.	Mrs.
D. Valentin de Blas	1	
Pedro Arribas		17
Juan de Prado		8
Rafael Parra		16
Andrés Barrero		16
Pedro de la Calle		16
Felipe de la Calle	2	
Antonio de la Calle	1	
Felix Bravo		16
José de Prado		8
Manuel Gonzalez	1	
Segundo Cubo		8
Miguel Reques		8
Petra Aparicio		8
Juan Robledano		8
Felix Piñuela		8
Ceferino Alonso		8
Celedonia Gonzalez		8
Luciano de Pablos		16
María de Prado		16
Gregorio Aparicio		16
Juan de San Roman	1	
Pedro Blasco		16
Alejandro Miguel Robledano	2	
Tomas Yagüe	4	
Mateo Velasco, cirujano	2	
Tomasa Calatraveño		16
María Piñuela Otero		16
María de Blas de la Calle		8
Mauricio del Barrio Piñuela		8
	32	14

El Alcalde, Justo Reques.

Pueblo de Veganzones.

D. Matias de Arribas, alcalde	4	
Nicolas Monedero, teniente	4	
Matias Gomez, regidor primero	2	
Julian Pascual, id. segundo	2	
Lucas de Frutos, id. tercero	2	
Antonio Martin Garcia, id. cuarto	2	
Faustino de Antonio, secretario	4	
Juan Gil, depositario	1	
María de Antonio	1	
Bartolomé Matesanz		16
Eusebio Alvarez		8
Dionisio Muñoz		6
Pascuala Delgado		8
Anastasio Sanz		16
Dionisio de la Fuente		16
Juan Cuesta Manrique		24
Antonio Garcia Calvo		16
María Garcia Calvo		8
Frutos Estayre		8
Roman Fernandez		16
Agustin Estayre		16
Bernabé Rodriguez		8
Manuel Esteban		16
Leonardo Arribas, cirujano	1	
Vicente Garcia		24
Micaela del Caz		16
Simon Sanz		8
Anastasio Garcia		8
Antonia Garcia		8
Pedro Manrique		4
Gaspar Monedero		8
Matias Gomez Sanz		16
Pedro Domingo		8
Vicente Callejo		8
Celedonio Hernando		16
Teresa Crespo		16
Agustin Cuesta		8
Manuel Velasco		16
Benito Garcia		16
Inés Terrero		16

	Rs.	Mrs.
D. Manuel Lopez		16
Atanasio Sebastian Burgueño, maestro	2	
Eugenio Hernando		24
José de Marcos		16
José Crespo		24
Basilio Cuesta		16
Calisto Rodriguez		8
Benito Velasco	1	14
Juan Monedero		"
Eleuterio Hernando		16
Santiago Adrados		16
Domingo de Fuentes		4
Lucio Arranz		8
Vicente Esteban		8
Antonia Garcia Cuesta		8
José Herrero		8
	42	20

El Alcalde, Matias de Arribas.

En la Gaceta de Madrid del 1.º de Agosto último, n.º 6614 se halla inserto lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Albacete, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los hacendados de Murcia y Orihuela y el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, su abogado defensor, apelantes, de otra el Conde de Atarés y consortes, y el licenciado D. Manuel Cortina, que los representa, apelados, y Mi fiscal, como defensor de los derechos de la Hacienda pública, transmitidos por esta al mismo Conde, y citada de eviccion sobre destruccion ó conservacion de las obras ejecutadas por el Conde de Atarés y consortes á las inmediaciones de los rios Mundo y Segura para regar sus haciendas denominadas Minas y Maeso:

Visto.—Vista la demanda deducida por los hacendados de Murcia y Orihuela ante el Consejo provincial de Albacete, en la que aparece por relacion de los mismos que el Jefe político habia declarado no haber lugar á la denuncia que aquellos hicieron á su Autoridad de ciertas obras, por las que se tomaba agua de la presa de los Bautistas para regar las haciendas del Maeso y Minas, por no ser las obras denunciadas de las comprendidas en la Real orden de 4 de Noviembre de 1835, y no distraerse con ellas el curso natural del rio; en consecuencia de cuya resolucíon acudieron á dicho Consejo provincial pidiendo que se manden destruir todas las obras ejecutadas por el Conde de Atarés y consortes para regar sus haciendas del Maeso y Minas, en virtud del contrato celebrado con D. Juan Nongaron y consortes, quedando las cosas en el ser y estado en que antes se hallaban, y previniendo al dueño de la presa de los Bautistas se concrete á regar las tierras que anteriormente fertilizaba con la misma, absteniéndose de permitir se extraiga mas porción bajo su responsabilidad:

Vistos los escritos de contestacion, en los cuales pretenden los demandados se les absuelva de la demanda interpuesta por los hacendados de Murcia y Orihuela, condenándolos en las costas, daños gastos y perjuicios causados:

Vistas las pruebas suministradas por las partes: Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 26 de Julio de 1850, por la que se les declaró absueltos al Conde de Atarés, D. Miguel Martinez Carrasco y á Juan Fernandez, dueños de las haciendas de las Minas y Maeso, de la demanda entablada contra los mismos por los hacendados de Murcia y Orihuela; y en cuanto esta se refiere á D. Juan Nongaron y consortes, dueños de la presa de los Bautistas, se mandó que acudan las partes á tribunal competente, si así lo estiman:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por los hacendados de Murcia y Orihuela y admitido para ante el Consejo Real:

Visto en la segunda instancia el escrito de mejora de apelacion, por el que se pretende la revocacion de la sentencia apelada, declarando se repongan las cosas al estado en que se hallaban antes del 6 de Mayo de 1846, mandando á los dueños de la presa de los Bautistas no tomen por ella mas agua que la que necesiten para regar sus tierras, no permitiendo se extraiga mayor porcion bajo su responsabilidad, reservando cuando mas en orden al aprovechamiento de las aguas el derecho de que se crean asistidos el Conde, Fernandez, y Martinez Carrasco, para que lo ejerciten en debida forma donde entiendan ser procedente:

Visto el escrito de contestacion solicitando la confirmacion de la referida sentencia, con expresa condenacion de costas á la parte contraria, y que indemnice esta á los demandados de los daños y perjuicios causados:

Visto el escrito de mi Fiscal, por el que solicita se desestime la pretension de los hacendados de Murcia y Orihuela con respecto al derecho transmitido por la Hacienda al Conde de Atarés, relativo al riego de la labor titulada de Minas, confirmando la declaracion hecha por el Consejo provincial de Albacete:

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1834, segun la cual ningun particular ni corporacion puede distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos:

Vista la Real orden de 4 de Noviembre de 1835, que dispone entre otras cosas que no se destruyan las obras que en aquella fecha estuvieren hechas y en uso en toda la superioridad de los rios Mundo y Segura, desde la contraparada de Murcia hasta el nacimiento de ambos:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1846, dictando reglas para el establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la providencia del Jefe político de Albacete, por la que desestimó, en uso de las facultades propias de la Administracion la solicitud de los hacendados de Murcia y Orihuela para que se destruyesen las obras denunciadas:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la demanda en que se pide la destruccion de las obras ejecutadas para dar riego á las tierras del Conde de Atarés y consortes, que los demandantes no han probado que en el cauce y márgenes del rio Segura, ni la presa llamada de los Bautistas, y antes de Mérida, se haya ejecutado por el Conde de Atarés y demás demandados obra alguna:

Considerando que tampoco han probado que con las obras y reparaciones ejecutadas por los demandados en terrenos de dominio particular para regar las haciendas del Maeso y Minas, y cuya destruccion se pretende, se haya variado el curso de dicho rio, ni extraido de él mayor cantidad de agua que la que permite la primitiva construccion de la presa de los Bautistas, cuyas condiciones se han conservado sin alteracion como vienen de antiguo:

Considerando que el uso de la presa de los Bautistas por los dueños del Maeso y Minas solo se ha interrumpido á consecuencia de casos fortuitos de avenidas, que unas veces variaron el cauce del rio y otras destruyeron la presa de que se valió el dueño de las Minas para continuar el aprovechamiento que de muy antiguo venian haciendo ambos de las aguas de dicho rio; y con ese aprovechamiento, aunque accidentalmente interrumpido, se tasaron y vendieron al Conde de Atarés en pública subasta las labores de que se compone la hacienda denominada de las Minas, y antes del Rey:

Considerando que resultando de los autos todo lo expuesto en nada se ha contravenido á lo dispuesto en las Reales ordenes citadas de 3 de Abril de 1834, 4 de Noviembre de 1835 y 14 de Marzo de 1846 al ejecutar sin previa autorizacion las obras denunciadas por los demandantes:

Considerando que, aparte de las cuestiones contencioso-administrativas que comprende el anterior extremo de la demanda, si las partes creyesen tener algun derecho que reclamar respecto de la posesion ó propiedad de las aguas, correspondiera decidir sobre él á los Tribunales ordinarios:

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, El Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Roque Gurúcelá, Don Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, El Marqués de Some-

ruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Diego Martinez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, El Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas y D. Fermin Arteta,

Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Albacete en 26 de Julio de 1850.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de Ugier, de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 1.º de Setiembre de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y por falta de licitadores en la primera y segunda subasta, está señalado el dia 23 de Setiembre próximo para el remate que se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta ciudad con doble subasta en Santa María de Nieva ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia respectivos de las fincas siguientes que corresponden á la Hacienda.

Dicho dia 23 de Setiembre de diez á diez y media de su mañana.

Una casa que en el pueblo de Marazoleja corresponde al Estado procedente de bienes mostrencos, y lleva en arrendamiento Pablo de Pablos por la renta anual de 100 rs. Ha sido tasada en 5356 rs. y capitalizada en 2250 rs. cuya última cantidad de la capitalizacion como tipo menor servirá de base para la subasta. No tiene arrendamiento pendiente, ni se la conoce carga.

El pago de esta finca se verificará por el comprador, caso de haberle, á dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos. Segovia 31 de Agosto de 1852.—Agapito Gozálo.

Ayuntamiento de Samboal.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, y por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta noventa y cuatro pinos derribados por el aire en los pinares de estos propios. Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda con sus proposiciones á dicha corporacion que se le admitirá siendo arreglada al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de su Ayuntamiento; teniendo entendido que su remate será el dia 14 del mes próximo de Setiembre á las 10 de su mañana en las salas consistoriales de dicho pueblo. Samboal 27 de Agosto de 1852.—El Presidente, Ventura Muñoz.—El Secretario de Ayuntamiento, Luis Gonzalez.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Santiuste de Pedraza, cuya provision se verificará en todo el corriente mes, y su dotacion será convencional con los vecinos del mismo. Santiuste de Pedraza 2 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Aniceto Vicente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se saca en venta en Villacastin una casa que antes fué Esquileo, con tres hermosos encerraderos, su cabida de ellos para diez mil cabezas ganado lanar, con su correspondiente patio cada uno para el uso que se tenga por conveniente hacer, cuyas posesiones pertenecen al Excmo. Sr. Marques de Portazgo, tasadas hace poco tiempo en 163926 rs. vn; el que quisiese interesarse en su compra, podrá acudir en la villa de Madrid á D. Gabriel Estebez, calle de las Huertas, casa núm. 9, cuarto 3.º y en Segovia á D. Roque Barbero Torres, quienes oirán sus proposiciones al efecto, y harán la equidad posible en su venta.

En el dia 12 al 13 de Agosto último han desaparecido del corral de la casa de Teodoro Serrano, vecino de Cobos de Fuentidueña, partido de Cuellar, un par de machos de las señas siguientes: uno de 4 años de edad, pelo claro, alzada seis cuartas y media, un poco rozado de la cinchera, y descalzado de los cuatro pies.— Otro macho cerrado, un poco rozado de la collera, unos lunares blancos en los costillares, descalzado de los cuatro pies, castaño claro: la persona que sepa del paradero de dichas caballerías se servirá avisar á su dueño, quien gratificará y pagará los gastos que se originasen.

Se desea comprar una casa en esta ciudad, que se halle situada en el centro de la poblacion y que sea capaz para vivir con desahogo una familia bien acomodada, y si es posible que tenga jardin. El propietario á quien convenga enagenarla, tendrá la bondad de manifestárselo á D. Eduardo Baeza, quien le enterará de la persona con quien podrá verificar el contrato.

ANICETO RODRIGUEZ,

sacristan de Maderuelo en este Obispado, ha hecho dimision de la sacristia con objeto de establecerse en esta Capital y dedicarse á componer y afinar órganos, pianos y otras maniobras en que pueda ser útil: el que guste valerse de sus conocimientos acudirá á la calle de San Antolin, núm. 2, en donde darán razon.

LA ACTIVIDAD.

Agencia de negocios de la provincia de Segovia, establecida en la calle de Reoyo, núm. 20, y en la calle Real núm. 8.

La Agencia que pocos meses ha fue anunciada bajo la direccion del Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente ha obtenido tan satisfactorios resultados, que ha tenido precision de reformarse llamando mas asociados en su derredor para poder evacuar sin paralización los diferentes asuntos que se la han encomendado por algunos pueblos, casas de comercio y particulares. Deseosos pues, los que la componen de que esta empresa quede establecida cual corresponde y obtenida la competente autorizacion, vuelven á anunciar que estan dispuestos á admitir toda clase de encargos y ajustes por el tiempo que se quiera, á las corporaciones, Ayuntamientos, establecimientos y particulares que gusten valerse de sus servicios por cantidades sumamente módicas; porque el objeto de esta asociacion no solo se circunscribe ó limita á buscar una noble ocupacion y la remuneracion á ella consiguiente, sino á plantear en esta provincia un centro de descanso y economía á los que tienen precision de tener negocios fuera de su casa, que sobre economizarles gastos y un tiempo necesario para otras cosas, se libren de las incomodidades y aun esposiciones del camino, lo cual conseguirán fácilmente contando con la Agencia y el correo; su principal anhelo será corresponder dignamente á la confianza que se les dispense.

La Agencia todo lo abrazará porque de este modo todos pueden valerse de ella y ella á todos complacer: no se limita precisamente á desempeñar los negocios de la provincia en la capital sino tambien los que ocurran para Madrid y otros puntos.

Ella copiará ó trasladará en breve tiempo toda clase de estados y documentos, cartas y memoriales.

Desempeñará cuantos encargos, comisiones y administraciones se la confien, admitiendo en comision cantidades con destino á facilitar préstamos.

Despachará y evacuará toda clase de negocios judiciales y gubernativos, ya sean eclesiásticos, civiles ó militares y todo lo que tenga relacion con quintas.

Estender y formar cuentas de Testamentaria y sus copias, sean de la clase que quieran.

Negociar, vender y comprar fincas, efectos, papel de la deuda del Estado, del Tesoro, atrasos del Clero, retirados de guerra y empleados.

A los Ayuntamientos, desempeñándoles y estando al cuidado de cuantos asuntos les ocurra en todas las oficinas hasta su completo despacho, para lo cual les harán las esposiciones y demás otros trabajos que les fueren menester.

En fin, La Actividad procurará llenar su cometido de un modo que nada deje que desear á los que de ella se valgan, tanto en la parte de intereses como en los diversos asuntos que se la cometan, para lo cual puede ofrecer como garantía hasta mas de doscientos mil reales en fincas de los mismos socios; pero previene que no admitirá pliego ni encargo que no venga franco de porte. Segovia Agosto 23 de 1852.—Vicente de Santiago y Olaso.—Manuel Cáceres Lopez.—Remigio Sebastian de la Fuente.—José Sancho Pulido.—Valentin Sebastian.

Indice de las Reales órdenes y Circulares del mes de

AGOSTO.

Nú- meros.	Fe- chas.	Direcciones á que pertenecen.	
92	2	Cobranza de contribuciones..	Se anuncia la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio de los pueblos de esta provincia en que no existe recaudador con responsabilidad directa á la Hacienda por los años de 1853, 1854 y 1855.
94	6	Competencia..	Suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda sobre acatamiento de caminos vecinales acordado practicar por el Ayuntamiento de Aldeonte.
id.	id.	Idem..	Competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Salas de los Infantes sobre no deber ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes algunos sujetos vecinos de Castorido porque no pagaron en el año pasado ni tienen que pagar en el corriente la cuota de 400 rs. ni aun la de 200 por contribucion directa.
id.	id.	Quintas..	Real orden de 7 de Julio resolviéndo las formalidades que han de observarse para devolver los depósitos pertenecientes á los sustitutos confinados.
95	9	Seccion central. Negociado 2.º	Real decreto de 27 de Junio relativo á la parte que debe admitirse en calderilla en los pagos que se hagan por las rentas y contribuciones públicas.
id.	id.	Correos. Negociado 2.º.	Haciendo saber á varios pueblos de esta provincia el punto donde han de recibir su correspondencia.
101	23	Beneficencia..	Circular de este Gobierno de Provincia núm. 124 escitando la caridad de los habitantes de esta provincia en favor de los vecinos de la villa de Oronz que sufrieron un horroroso incendio.
102	25	Negociado 1.º Beneficencia.	Real orden haciendo aclaraciones á algunos artículos del reglamento de Beneficencia de 14 de Mayo último.
103	27	Beneficencia. Negociado 2.º.	Circular de este Gobierno de provincia núm. 128 ordenando que los Alcaldes de esta provincia recauden y entreguen en poder del comisionado del Banco Español de San Fernando en todo el corriente mes el importe de las suscripciones hechas hasta el dia para la construccion del hospital de la Princesa.
104	30	Negociado 1.º Suministros.	Circular de id., núm. 130 por la que se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y utensilio que en el mes de Agosto se han suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil.